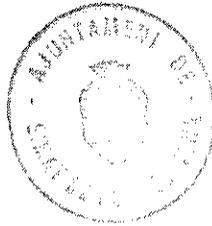




AYUNTAMIENTO  
DE  
SIMAT DE VALLDIGNA  
46750 SIMAT DE VALLDIGNA  
(VALENCIA)



Negociado .....

Número .....

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRES-**  
**TACION DEL SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO -**  
**DE CAMINOS RURALES Y DEL DE GUARDERIA RURAL.**

**Exposición de motivos.**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, en sus artículos 1, 11 y 25, establece y determina que los municipios son entidades básicas de la organización del Estado, don competencias y autonomía propias en todas aquellas materias que afectan a su ámbito territorial, pudiendo prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En todo caso, ejercerá competencias sobre la conservación de caminos y vías rurales.

Los caminos rurales de esta localidad se encuentran actualmente en un lamentable estado de conservación debido a su abandono, y su firme exige una profunda reparación, así como una continua labor de mantenimiento y conservación.

Ello motiva una actuación de oficio de este Ayuntamiento a fin de evitar un deterioro aún mayor en el futuro, bien sea debido al producido por la acción del tiempo o a actuaciones o negligencias de los particulares. De otro lado, en el marco de un convenio con el Instituto de Relaciones Agrarias, desde el próximo ejercicio se prestará por este Ayuntamiento el servicio de Guardería Rural.

**Naturaleza, Objeto y Fundamento.**

**Artículo 1º.-** 1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 25-d-d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás legislación concordante y en base al acuerdo plenario de 17 de diciembre de 1.985, el Ayuntamiento de Simat de la Valldigna viene a disponer la aprobación de la Ordenanza Fiscal que regula la tasa por la prestación del servicio de repa

ración y mantenimiento de caminos rurales y de la Guardería Rural.

2. Objeto.- Será objeto de esta exacción:

a) La prestación del servicio de reparación, conservación y mantenimiento de los caminos rurales de este municipio, así como la vigilancia de cultivos por parte del personal adscrito al servicio de Guardería Rural.

b) La actividad que se derive del punto anterior, realizada de oficio por la administración municipal, tendente a velar por el mantenimiento de los caminos rurales, cuando las actuaciones de los particulares o sus negligencias lo motiven.

3. Fundamento.- El fundamento de esta ordenanza fiscal reside en el servicio que se presta en base a la legislación antes citada y su causa radica en la actuación administrativa tendente a velar por el buen estado de los caminos rurales y la seguridad de los predios rústicos mediante la vigilancia que se dispensará por los Guardas Rurales.

#### **Obligación de contribuir.**

**Artículo 29.-** 1. Hecho imponible. Estará determinado por cualquiera de los servicios a que se refiere el número 2 del artículo anterior y a la existencia y mantenimiento de este servicio obligatorio.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá por el hecho de llevarse a cabo todos los servicios o trabajos de reposición, conservación y mantenimiento de los caminos rurales y el beneficio que comporta a los usuarios acceder a los predios a través de los mismos. La existencia del servicio de Guardería Rural, de recepción obligatoria, determinará igualmente la sujeción a la tasa.

3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta tasa, y por tanto contribuyentes obligados al pago de la misma, todas las personas naturales o jurídicas que resulten afectadas por el servicio o actividad municipal, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición. En especial serán obligados al pago todos los propietarios de terrenos rústicos sitos en este término municipal, tanto si son colindantes directos o no de los caminos públicos, ya que para poder acceder a su predio

han de hacer uso de los mismos y por consiguiente resultan afectados o beneficiados por la actuación administrativa; cuestión - que resulta indubitable para lo que hace referencia al servicio de Guardería Rural, que igualmente se contempla en esta Ordenanza.

#### **Base imponible.**

**Artículo 39.-** Se tomará como base de gravamen de la presente exacción el valor fijado en el correspondiente Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, tratados todos los predios por igual y por tanto sin distinción de su condición de colindantes directos o no del camino real.

#### **Cuotas.**

**Artículo 40.-** 1. Las cuotas exigidas por esta exacción tendrán, en todo caso, carácter anual e irreductible y serán satisfechas en un solo plazo.

2. Las cuotas se ingresarán en la caja municipal cuando lo determine la administración municipal, una vez formado el padrón correspondiente.

#### **Tarifas.**

**Artículo 50.-** La tarifa a imponer por la presente ordenanza será la resultante de aplicar el tipo único del 0'9% a la base imponible.

#### **Normas de gestión.**

**Artículo 60.-** Establecidos los servicios que son objeto y fundamento de gravamen, la exacción se considerará devengada a partir del día 1 de enero inmediato siguiente a la existencia de bienes sujetos a la exacción.

**Artículo 70.-** 1. El Ayuntamiento formará anualmente la matrícula de este servicio, incluyendo todos los terrenos rústicos con indicación de los sujetos pasivos y cuotas a satisfacer.

La matrícula, una vez aprobada, será expuesta al público para alegaciones, reclamaciones y subsanación de errores materiales o de hecho.

2. Toda variación de orden físico, económico o jurídico ocurrida con posterioridad a la declaración referida en el número anterior, deberá ser objeto de la oportuna declaración al Ayuntamiento. Esta declaración tendrá efectividad a partir del año natural siguiente a aquel en que se formule.

3. La recaudación de la tasa se efectuará por medio de recibos talonarios debidamente sellados por la Intervención municipal.

cipal y recaudados por los pertinentes agentes, los cuales se girarán a los interesados.

4. Las cuotas o recibos que no se hayan satisfecho en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que haya quedado firme la liquidación, se harán efectivos por el procedimiento de apremio.

**Artículo 8º.-** El Ayuntamiento calculará las tasas correspondientes a los bienes municipales para tenerlo en cuenta a la hora de fijar el coste del servicio, evitando cualquier lucro o beneficio por la entidad perceptora.

#### **Infracciones y sanciones tributarias.**

**Artículos 9º.-** 1. En materia de infracciones y su correspondiente sanción tributaria, distintas calificaciones y acción investigadora, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 a 89 y 140 a 146 de la Ley General Tributaria, Ley 7/85, de 2 de abril, Ley 39/88, de 28 de diciembre, y demás legislación aplicable.

2. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas defraudadas y no prescritas.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de julio de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Simat de la Valldigna, a 24 de julio de 1.989.

Como Secretario de esta Corporación,

**CERTIFICO:** Que esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 24 de julio de 1.989.

Simat de la Valldigna, a 27 de julio de 1.989.

EL SECRETARIO,



## MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Simat de la Valldigna

*Edicto del Ayuntamiento de Simat de la Valldigna  
sobre aprobación definitiva de las ordenanzas que  
se citan.*

### EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes de establecimiento e imposición de tributos y precios públicos a que se refiere el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 205, de 29 de agosto de 1989, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, quedan definitivamente aprobados conforme a lo acordado por la Corporación en sesión de fecha 24 de julio de 1989 y según lo dispuesto por el artículo 17.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre.

Por tanto, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 17.4 de la citada ley 39/88, se hacen públicos los textos íntegros de las ordenanzas fiscales aprobadas, que quedan como sigue: